

3176

Pic. 18/41

61/6684

Proy. de ley que modifica nueva-
mente el Art. 1º de la Ley 1472
modificada por la 190 sobre mi-
fideicómulo de envases.

6 Piezas



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

#.1794.

CIUDAD TRUJILLO,
Distrito de Santo Domingo,
Diciembre 18 de 1941.

Al Señor
Presidente del Hon.Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Para los fines constitucionales, me es grato remitirle, el proyecto de ley, aprobado por la Cámara de Diputados, mediante el cual se establecen excepciones en la aplicación de las disposiciones del Art.1. de la Ley #.1472, del 12 de febrero de 1938, modificado por la Ley #.190, del 11 de diciembre de 1939.

Muy atentamente le saluda,

Abelardo R. Nanita,
Presidente de la Cámara de Diputados.

21/6654



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Las disposiciones del artículo 1o. de la Ley No.1472 del 12 de febrero de 1938, modificado por la Ley No.190 del 11 de diciembre de 1939 no serán aplicables a los envases que se destinen a vinos y licores dulce elaborados en el país.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y uno; año 98 de la Independencia, 79 de la Restauración y 12 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE:
(Fdo.) Abelardo R. Nanita.

SECRETARIOS
A. Hoepelman.
(FDOS:) J. Antonio Hungria.

Dada en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y uno; año 98 de la Independencia, 78 de la Restauración y 12 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE

SECRETARIOS:



EL CONGRESO NACIONAL

EN HOMBRRE DE LA REPUBLICA

DOMINICANA LA REPUBLICA
EN HOMBRRE DE LA REPUBLICA

Las disposiciones de la Ley No. 2478 del 12 de febrero de 1966, modificadas por la Ley No. 109 del 11 de diciembre de 1969 no serán aplicables a los cursos que se continúan a vista y riesgo de los estudiantes en el país.

Este es el fin de la Ley de Gacetas de la Cámara de Diputados, en virtud de la Ley No. 2478 del 12 de febrero de 1966, modificadas por la Ley No. 109 del 11 de diciembre de 1969, a los efectos de que los cursos que se continúan a vista y riesgo de los estudiantes en el país, no estén sujetos a la Ley No. 109 del 11 de diciembre de 1969.

SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

171 LEGISLATURA

REGISTRADA AL No. 171

en el tomo del libro letra.....

No de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y copia de

hojas escritas en máquina & copia de los

esquemas de la Ley

ciudad Santiago, D.R. 19 41

Jefe de las Oficinas del Senado.



Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
18 de diciembre de 1941.

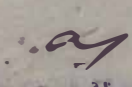
Señor Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su mensaje marcado con el Núm.1794, de fecha 18 de diciembre de 1941, adjunto al cual vino el proyecto de ley que establece excepciones en la aplicación de las disposiciones del Art. 1. de la Ley #1472, del 12 de febrero de 1938, modificado por la Ley # 190, del 11 de diciembre de 1939.

Pláceme participarle que el Senado en sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saludo a Ud. muy atentamente,


Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.

21/6685

EL CONGRESO NACIONAL

01668

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
18 de diciembre, 1941.

Excelentísimo Doctor
Manuel de Ja. Troncoso de la Concha,
Honorable Presidente de la República.
Su Despacho-

Honorable Señor Presidente:

Votado por ambas Cámaras tengo el honor de remitir a Ud. para los fines constitucionales, el proyecto de ley, mediante el cual se establecen excepciones en la aplicación de las disposiciones del Art. 1. de la Ley #1472, del 12 de febrero de 1938, modificado por la Ley #190, del 11 de diciembre de 1939.

Con sentimientos de la más alta consideración y respeto saludo a usted muy atentamente,


Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.

01/6668



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Las disposiciones del artículo 10. de la Ley No.1472 del 12 de febrero de 1938, modificado por la Ley No.190 del 11 de diciembre de 1939 no serán aplicables a los envases que se destinen a vinos y licores dulce elaborados en el país.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y uno; año 98 de la Independencia, 79 de la Restauración y 12 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE:
(Fdo.) Abelardo R. Manita.

SECRETARIOS
A. Hoepelman.
(FDOS:) J. Antonio Hungria.

Dada en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y uno; año 98 de la Independencia, 78 de la Restauración y 12 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE

SECRETARIOS:

(Handwritten signatures of the President and Secretaries)



EL CONGRESO NACIONAL

EN HOMBRRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

11^a LEGISLATURA *[Signature]*

REGISTRADA AL No. *[Signature]*

en el folio.....del libro letra.....
No.de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de *[Signature]*
hojas escritas en máquina & razón de dos
espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, *[Signature]* de *[Signature]* 19 *[Signature]*

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado.





REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 14348

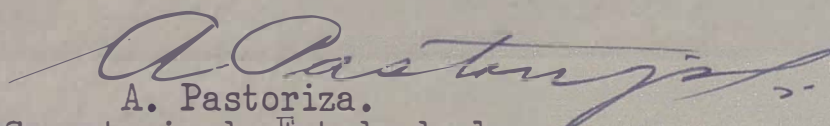
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
20 de diciembre de 1941.

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme informar a usted que el proyecto de ley enviado con su comunicación No. 1687, de fecha 18 de diciembre de 1941, por el cual se suspende temporalmente de la aplicación de la ley sobre unificación de envases, a los vinos y a los licores dulces de fabricación nacional, ha sido promulgado por el Honorable Señor Presidente de la República en esta misma fecha y registrado con el No. 645.

Muy atentamente,


A. Pastoriza.
Secretario de Estado de la
Presidencia.

dp

81/6669